



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN  
VIGILADO MINEDUCACIÓN



## RESOLUCIÓN 040

(20 de febrero 2023)

**“Por la cual se Actualizan los Lineamientos para el funcionamiento del Comité Estudiantil de Facultad - CEF de la Fundación Universitaria de Popayán”.**

**EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por el Estatuto General y,

### CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 69 de la Constitución Política establece la autonomía universitaria, señalando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
- b. Que, el Congreso de la República, acatando el mandato constitucional, expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia disponiendo en su artículo 3o. lo siguiente: (...) *“El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.”*(...)
- c. Que en atención a que la Fundación Universitaria de Popayán es una entidad de Educación Superior de carácter autónomo, le es potestativo reglamentar todas las actividades que tengan una incidencia en asuntos de orden administrativo, académico, financiero y disciplinario.
- d. Que para la Fundación Universitaria de Popayán los estudiantes son el motor de su quehacer y por ello procura ofrecerles la mejor formación académica, el acompañamiento en su proceso de crecimiento intelectual para desarrollar su capacidad analítica y crítica, así como una preparación para afrontar los retos del futuro, promoviendo un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento, de tolerancia y respeto.
- e. Que teniendo en cuenta que Colombia es una República democrática y participativa, la Fundación Universitaria de Popayán como Institución de Educación Superior asume el compromiso de promover las prácticas democráticas y los principios y valores de la participación ciudadana al interior de la Institución.
- f. Que, derivado de una iniciativa del Representante de Estudiantes ante el Consejo Superior para el periodo 2021-2022, la Institución en pro de conocer, respetar y promover la participación estudiantil, aprobó la creación de un espacio institucional en el que se promoviera estas acciones, además de permitir la expresión, el debate y en el que se posibilitara divulgar aquellas ideas de carácter propositivo, promoviendo la conexión de la comunidad estudiantil, en apoyo a los procesos misionales de la Institución, así como a los procesos de mejoramiento continuo en cada una de las facultades.
- g. Que el Rector como primera autoridad académica y ejecutiva de la Institución, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias, en aras de dar cumplimiento a los objetivos antes descritos, estima conveniente la actualización de los lineamientos que regulan el funcionamiento del Comité Estudiantil de Facultad – CEF de la Fundación Universitaria de Popayán

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Sede administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur  
Sede Norte del Cauca: Carrera 13 # 1sur-51, Santander de Quilichao - Cauca

Popayán, Cauca, Colombia  
PBX (57-2) 8320225 | [www.fup.edu.co](http://www.fup.edu.co) | Fundación Universitaria de Popayán

1982

ANIVERSARIO

2022



**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer al Comité Estudiantil de Facultad - CEF en la Fundación Universitaria de Popayán como un espacio de participación de los estudiantes, en dónde podrán expresar, sus ideas, de acuerdo a las disposiciones consignadas en el presente documento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBEJTIVOS. los Objetivos del Comité Estudiantil de Facultad – CEF serán los siguientes:

- a. Ser canal de comunicación entre la institución y los estudiantes.
- b. Participar de manera responsable, crítica y respetuosa, en los procesos de la Institución.
- c. Velar por el respeto de la normativa institucional y difundir el conocimiento de aquella que tengan como destinatarios a los estudiantes.
- d. Trabajar conjuntamente con las diferentes autoridades e instancias institucionales en cumplimiento de la misión de la Institución y del mismo Comité Estudiantil de Facultad.
- e. Promover la construcción de un ambiente de respeto, de solidaridad, excelencia, inclusión y hospitalidad para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Trabajar por la excelencia, la transparencia y la honestidad en todos los procesos académicos y administrativos que se lleven a cabo dentro de la Facultad y la Comunidad estudiantil en general.
- g. Promover las actividades de participación y representación estudiantil.
- h. Generar redes y vínculos permanentes con organizaciones y asociaciones pertenecientes o cercanas a la comunidad institucional.
- i. Incentivar la responsabilidad social y la participación activa de los estudiantes en la vida política, social, económica y cultural de la región y el país.
- j. Poseer sentido de pertenencia con la institución, quererla, cuidarla y velar por su buen funcionamiento.
- k. Las demás que en razón a su naturaleza le correspondan en cumplimiento de su objetivo institucional.

**ARTÍCULO TERCERO:** FUNCIONES. La función principal del Comité Estudiantil de Facultad – CEF es ser una instancia institucional activa para los estudiantes, con el fin de propiciar espacios de escucha, participación, de generación de propuestas en pro del cumplimiento de la misión y los objetivos de la Institución, así como de mejorar el bienestar estudiantil, la calidad académica y administrativa, la formación integral, la planeación, diseño, coordinación y veeduría de cumplimiento de derechos y deberes de los Estudiantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** INTEGRANTES. El Comité Estudiantil de Facultad - CEF estará conformado por los siguientes miembros permanentes:

- El Decano de la Facultad, quien lo presidirá.
- Un Representante de Profesores
- Un Representante de Estudiantes por cada programa de pregrado adscrito a la Facultad.
- Un auxiliar académico de programa de pregrado adscrito a la Facultad, Quien será nombrado de forma aleatoria previendo que, paulatinamente todos los programas participen.



PARÁGRAFO SEGUNDO. El Representante de Profesores será elegido por el Consejo de Facultad para un periodo de un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Representante de Estudiantes será elegido para un periodo de un (1) año en proceso de elección realizado al interior de los programas académicos durante el primer semestre, el cual será coordinado por el Decano con apoyo de los Directores de programa. La elección podrá llevarse a cabo bajo la metodología que mejor consideren siempre que atienda los principios constitucionales de todo proceso democrático.

PARÁGRAFO TERCERO. Las direcciones de programa deberán validar que los aspirantes a la Representación de Estudiantes cumplan con lo siguiente:

- a. Identificarse con la misión y los principios de la Fundación Universitaria de Popayán.
- b. No ser miembro de algún órgano colegiado de gobierno de la Institución.
- c. Encontrarse matriculado en uno de los programas académicos de pregrado adscritos a la facultad que se postula.
- d. Haber cursado entre mínimo el 20% y máximo el 60% de los créditos académicos de programa.
- e. Tener un promedio académico general, mínimo de tres con cinco (3.5) sobre el semestre inmediatamente anterior.
- f. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- g. No tener vinculación laboral con la Institución

#### ARTÍCULO QUINTO:

SESIONES. Comité Estudiantil de Facultad – CEF deberá sesionar ordinariamente tres (3) veces por semestre y extraordinariamente cuando el asunto a tratar lo demande. Será convocado por su presidente.

PARÁGRAFO. El Comité deberá designar en cada una de las sesiones, de entre sus integrantes al secretario, quien será responsable de elaborar el acta correspondiente y de dar seguimiento a los acuerdos, compromisos y actividades establecidas. Dichas actas serán firmadas por el presidente y el secretario, y deberán reposar en la Decanatura.

#### ARTÍCULO SEXTO:

Además de los deberes consagrados en los reglamentos de la Institución, los miembros del Comité Estudiantil de Facultad – CEF tendrán los siguientes:

- a. Cumplir con los objetivos de su plan de trabajo.
- b. Asistir a todas las reuniones y participar en los debates que allí se propongan. En caso de que no puedan asistir a una reunión tendrán el deber de justificar su inasistencia ante el Secretario del Comité Estudiantil.
- c. Cumplir con las funciones que les sean asignadas, y que libremente acepte.
- d. Responder con prontitud, respeto y diligencia a todas las comunicaciones por correo electrónico, redes sociales y demás medios que provengan del Comité Estudiantil o de la comunidad universitaria.
- e. Apoyar a sus sucesores en las labores de adecuación y empalme.
- f. Revisar, comentar y aprobar las actas de las reuniones en las que han participado y que el secretario del comité ponga en su conocimiento y someta a su aprobación.



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN  
VIGILADO MINEDUCACIÓN



- g. Conocer, respetar, divulgar y hacer respetar el contenido de este documento y de los demás reglamentos de la FUP.
- h. Las demás que por defecto se generen en su labor como integrantes del Comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**

De las Propuestas. El Comité Estudiantil de Facultad - CEF de acuerdo a su gestión y las propuestas generadas, podrán presentarlas siempre y cuando éstas guarden coherencia con las facultades que le atribuye el presente documento, y atendiendo el siguiente trámite:

- a. El Comité Estudiantil de Facultad - CEF deberá socializar las propuestas con los Representantes de Estudiantes ante los diferentes órganos de gobierno.
- b. Los Representantes de Estudiantes de los diferentes órganos de gobierno previa revisión, podrán socializar las propuestas en las diferentes instancias de las que son miembros.
- c. Las instancias gubernamentales evaluarán y autorizarán la materialización de las propuestas de acuerdo a las posibilidades con que cuenta la Institución.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que se hayan expedido en el mismo sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, Ciudad Universitaria, al veinte (20) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

**P. DANILÓ MANZILLER DÍAZ CARMONA**  
Rector

**L. ANGELA ORDOÑEZ RUIZ**  
Secretaria General

